



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 05 JUN 2017

2017/05/001/60/117

VISTO: los artículos 35, 36, 40 y 41 de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por la Ley N° 19.478 de 5 de enero de 2017.

RESULTANDO: I) que dichos artículos establecen restricciones al uso de efectivo en determinadas operaciones y negocios jurídicos, disponiendo la forma en que deberán realizarse los pagos en dinero asociados a los mismos a partir del 1° de julio de 2017.

II) que el artículo 45 de la Ley N° 19.210 citada, faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar por hasta un año la entrada en vigencia de las disposiciones referidas.

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente hacer uso de la mencionada facultad.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 1° de enero de 2018 la entrada en vigencia de las previsiones contenidas en los artículos 35 -incisos primero y quinto-, 36, 40 y 41 de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por la Ley N° 19.478 de 5 de enero de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

RAÚL SENDIC
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

ASUNTO 1333

FL/A-MP